

CLAUSULADO MODIFICACIÓN ADICION Y PRÓRROGA NO. 1 AL CONTRATO No. 256-2026, SUSCRITO ENTRE INRAVISIÓN Y DAGOBERTO ENRIQUE MATA DAZA

Los suscritos firmantes en el contrato de prestación de servicios No. **256-2026** hemos convenido celebrar la presente modificación contractual consistente en *ADICIÓN Y PRÓRROGA* previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 20/01/2026, se suscribió el Contrato No. **256-2026**, cuyo objeto es: *EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON RTVC A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE PERIODISMO LIDERANDO LA EMISORA DE PAZ ASIGNADA PARA LAS MULTIPLATAFORMAS DE RTVC.*
2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha 21/01/2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3. Que el valor del contrato No. **256-2026** se pactó por la suma CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$41.400.000).
4. Que de conformidad con lo establecido en la plataforma del SECOP II el contrato inició el día 21/01/2026.
5. Que, el supervisor ALEXEI CASTAÑO KOSTIN DIRECTOR DE RADIO NACIONAL DE COLOMBIA, allegó solicitud de modificación contractual tendiente a *ADICIÓN Y PRÓRROGA*, de fecha 15/07/2026, la cual hace parte del presente documento:
 1. Que Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC fue constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, como gestor del servicio público de radio y televisión. Posteriormente, mediante Escritura Pública No. 198 del 21 de enero de 2020, se amplió su objeto social, facultando a la entidad para participar en todas las etapas de la cadena de valor de contenidos multiplataforma de audio, video y digitales, dentro y fuera del territorio nacional.
 2. Que mediante Acta No. 02 del 13 de julio de 2022, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, RTVC adoptó la forma societaria de sociedad por acciones simplificada – RTVC S.A.S., manteniendo su naturaleza de sociedad entre entidades públicas del orden nacional y su vinculación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Su régimen jurídico corresponde al de las empresas industriales y comerciales del Estado, conforme a la Ley 489 de 1998.
 3. Que en virtud de sus estatutos, RTVC S.A.S. es el gestor del Sistema Nacional de Medios Públicos y tiene la responsabilidad de garantizar el acceso de los colombianos a contenidos públicos de calidad en radio, televisión y plataformas digitales. Esta misión incluye la obligación de conocer, analizar y evaluar el comportamiento de las audiencias, información indispensable para orientar la programación, fortalecer la oferta pública y cumplir con los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la

Constitución Política. 4. Que la Asamblea General de Accionistas aprobó por unanimidad la reforma estatutaria mediante la cual se modificó la denominación social de la entidad, pasando de Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC S.A.S. a INRAVISIÓN – Sistema de Medios Públicos del Estado Colombiano S.A.S., decisión debidamente inscrita en la Cámara de Comercio. 5. Que el marco normativo aplicable, conformado por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 134 de 1994, la Ley 1757 de 2015 y el Decreto 444 de 2023, habilita y orienta la contratación pública de INRAVISIÓN – Sistema de Medios Públicos del Estado Colombiano S.A.S., asegurando que los procesos se desarrollen con transparencia, eficiencia, responsabilidad y austeridad, especialmente cuando se trata de servicios especializados necesarios para el cumplimiento de su misión. 6. Que Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC S.A.S., hoy denominada INRAVISIÓN – Sistema de Medios Públicos del Estado Colombiano S.A.S., suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. RTVC-CPS-256-2026, el cual inició su ejecución el 21 de enero de 2026, con una duración de SEIS (6) MESES, finalizando el 20 de julio de 2026, conforme a lo estipulado en el clausulado contractual. 7. Que INRAVISIÓN – Sistema de Medios Públicos del Estado Colombiano S.A.S., tiene el compromiso de promover la evolución y fortalecimiento de la radio, la televisión y los medios digitales públicos, procurando una oferta contemporánea, dinámica, atractiva y cercana a las audiencias. Su propósito institucional es contribuir al desarrollo cultural y educativo del país, siendo un servicio público de comunicación que incide directamente en la opinión pública y en la cultura nacional. En esa medida, INRAVISIÓN – Sistema de Medios Públicos del Estado Colombiano S.A.S. cumple un papel fundamental como gestor de espacios que promueven la apropiación de contenidos y fortalecen sus marcas, garantizando el acceso de la ciudadanía a su programación y servicios. 8. Que, en desarrollo de dichas funciones, la Subgerencia de Radio tiene la responsabilidad de garantizar la correcta emisión y continuidad de la programación radial de las tres emisoras a su cargo. Para el cumplimiento de este objetivo, resulta indispensable contar con el apoyo del contratista, cuya labor contribuye directamente a mantener la operación y asegurar la prestación ininterrumpida del servicio público de radiodifusión. 9. Que, durante la ejecución del contrato, la Subgerencia de Radio, tras realizar una revisión técnica, operativa y administrativa de sus procesos, determinó la necesidad de mantener su capacidad funcional y de operación, lo que hace imprescindible la continuidad de los servicios contratados. 10. Que, en consecuencia, se hace necesaria la adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. RTVC CPS-256-2026, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio ante la insuficiencia de personal y la necesidad de mantener la operación de la Subgerencia de Radio de manera eficiente y continua. 11. Que, para el presente caso, no aplica la disposición establecida en el Manual de Contratación de INRAVISIÓN referente a las modificaciones que impliquen un incremento superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que la adición solicitada corresponde a un valor inferior a dicho porcentaje, por lo cual no se requiere su presentación ante el Comité de Contratación. 12. El Contrato de Prestación de Servicios No. RTVC-CPS-256-2026, celebrado entre Radio Televisión Nacional de Colombia

– RTVC S.A.S., hoy denominada INRAVISIÓN – Sistema de Medios Públicos del Estado Colombiano S.A.S. y DAGOBERTO ENRIQUE MATA DAZA, cumple con los criterios y fines misionales que sustentan la solicitud de adición y prórroga, con el objetivo de garantizar la continuidad y calidad del servicio público de radio que presta la Entidad. 13. Por lo anterior, desde la supervisión se solicita prorrogar el contrato por un término de TRES (3) MESES, y adicionarlo por un valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.700.000), conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 4095 del 10 de julio de 2026. Esta solicitud se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación de INRAVISIÓN (antes RTVC S.A.S.), adoptado mediante la Resolución No. 051 del 27 de febrero de 2024, capítulo VI, que establece que todos los contratos celebrados por Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC S.A.S., hoy denominada INRAVISIÓN – Sistema de Medios Públicos del Estado Colombiano S.A.S. podrán adicionarse o modificarse mientras se encuentren vigentes, sin límite para los contratos de naturaleza misional.”

6. Que, teniendo en cuenta lo anterior, se suscribe la presente modificación contractual, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN: Adiciónese el valor del contrato de prestación de servicios profesionales No. **256-2026** por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.700.000), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 4095 del 10 de julio de 2026. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato, incluida la presente adición, es por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$62.100.000).

CLÁUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. **256-2026**, por el término de TRES (3) MESES, esto es, desde el 21/07/2026 hasta el 20/10/2026.

CLÁUSULA TERCERA. AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. El contratista se obliga a ampliar las vigencias y los valores de los amparos de la garantía en los términos de la presente **ADICION Y PRÓRROGA**

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente documento: a) Solicitud de modificación contractual. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Certificado de Registro Presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente adición y prórroga No. 1 se perfecciona con la aceptación de esta por parte del contratista y del ordenador del gasto en la plataforma digital SECOP II.

Reviso: Johana Andrea Rocha Beltrán - Coordinadora de Procesos de Selección y Contratación

Proyectó: Paula Vargas Gil - Abogada Contratista – Coordinación de Gestión de Procesos de Selección y Contratación